

RV: PROCESO - 2018-074 -02 DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE APELACION SENTENCIA DE DIVORCIO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020 JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTA

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 13:05

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 16 archivos adjuntos (24 MB)

DESCORRIENDO TRASLADO APELACION SENTENCIA DE DIVORICIO 2018-074-02.pdf; audio de comunicacion ilse valeria al señor andres zuleta.m4a; audio de comunicacion ilse valeria 2.amr; audio conversacion sara y sr andres Maltrato.mp4; credito Banco 30072020Mandamiento de pago 20200302001891 02072020 DIAN.pdf; recibos de pago banco caja social.pdf; RELACION DE PAGOS SARA SOFIA A OCTUBRE 2020 (Autoguardado).xlsx; TRASPASO DEL CARRO DE ILCE A STEFANY.pdf; contrato, demanda y pagos de la venta Autononal.pdf; acta entrega inmueble imara III (1).pdf.pdf; COBRO DE AMINISTRACION APTO MACARENA.pdf; carta de la señora carolina al conjunto silvania prohibiendo ingreso al sr Andres zuleta.pdf; captura proceso de HIPOTECA rama JuDICIAL.pdf; colegio corazonista sara sofia compromiso academico 2020.pdf; constancia de asistencia psicologa ilse valeria.jpeg; captura de pantalla demanda caja social a carolina.jpeg;

De: Nubia Blanco <nubiaiblanco@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 11:47 a. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andres zuleta <rizomaestructuras@gmail.com>; Carolina Zuluaga <czuarq@gmail.com>; dulcinearaloha@gmail.com <dulcinearaloha@gmail.com>

Asunto: PROCESO - 2018-074 -02 DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE APELACION SENTENCIA DE DIVORCIO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020 JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTA

 [viajes carolina zuluaga.pdf](#)

 [Demanda Hipotecaria.pdf](#)

 [poder de ilce a carolina y constitucion de hipo...](#)

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Magistrado Ponente

DR. JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

E. S. D.

Ref. DIVORCIO DE ANDRÉS VLADIMIR ZULETA contra CAROLINA ZULUAGA ZULETA
No.11001-22-10-000-2020-00474-02

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante principal, demandado en reconvenición, señor ANDRÉS VLADIMIR ZULETA ARDILA, dentro del término legal, presento los fundamentos del recurso de Apelación interpuesto por la parte que represento, contra la sentencia de Divorcio de fecha 26 de agosto de

2020, proferida por el Juzgado 12 de familia de Bogotá, describiendo dentro del término legal el traslado del Recurso.

Del Honorable Tribunal,

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
C.C. 23.549.620 de Duitama
T.P. 34.125 C.S.J.

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
Abogada
Calle 29 No. 6-58 Ofc. 702 Tels. 3232772-3114778884
Bogotá D.C.

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Magistrado Ponente

DR. JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ

E.

S.

D.

Ref. DIVORCIO DE ANDRES VLADIMIR ZULETA contra CAROLINA ZULUAGA ZULETA No.11001-22-10-000-2020-00474-02

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA, mayor de edad, vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23'549.620 de Duitama y Tarjeta Profesional No. 34.125 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante principal, demandado en reconvencción, señor ANDRÉS VLADIMIR ZULETA ARDILA, parte que interpuso el recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 26 de agosto de 2020, proferida por EL JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que se revoque la sentencia proferida por medio de la cual se declararon no probadas las excepciones propuestas por la parte demandante principal contra la demanda de reconvencción denominadas: "Ser el divorcio del matrimonio culpa de la demandante en reconvencción señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA", "Inexistencia de los hechos claros determinados por circunstancias de tiempo, modo y lugar, que puedan constituir causal de divorcio por parte del señor ANDRES VLADIMIR ZULETA" y "Falta de claridad sobre la pretensión tercera de la demanda", y declaró probadas las excepciones propuestas por la parte demandada principal denominadas: "Grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley le impone tales y como padres" y "Ultrajes, trato cruel y maltratos de obra por parte del demandante", declarando como cónyuge culpable del divorcio al señor ANDRÉS VLADIMIR ZULETA ARDILA por incurrir en las causales 2º y 3º del artículo 154 del C. C. y fijo como cuota indemnización (en el escrito llamado alimentos y en la audiencia oral llamado indemnización) a favor de la cónyuge inocente señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA y en contra del cónyuge culpable ANDRÉS VLADIMIR ZULETA ARDILA la suma de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE, el que depositara en una cuenta que le suministre la señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA o a órdenes de este Despacho en la cuenta del Banco Agrario la que por Secretaria se informara al cónyuge culpable, una vez en firme esta sentencia. Con relación las costas judiciales, condenó a la parte demandada principal, las que fijo como agencias en derecho, en la suma de \$ 1.500.000, 00. Recurso de Apelación que se interpuso para que se revoque el fallo impugnado y en su lugar se declaren probadas las excepciones propuestas por la parte demandante principal a la demanda de reconvencción, denominadas: "Ser el divorcio del matrimonio culpa de la demandante en reconvencción señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA", "Inexistencia de los hechos claros determinados por circunstancias de tiempo, modo y lugar, que puedan constituir causal de divorcio por parte del señor ANDRES VLADIMIR ZULETA" y "Falta de claridad sobre la pretensión tercera de

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
Abogada
Calle 29 No. 6-58 Ofc. 702 Tels. 3232772-3114778884
Bogotá D.C.

la demanda", se declaren no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada principal denominadas "Grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley le impone tales y como padres" y "Ultrajes, trato cruel y maltratos de obra por parte del demandante", además se declare como cónyuge culpable del divorcio a la señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA por haber incumplido en forma grave e injustificada sus deberes como esposa dando lugar a la operancia de la causal segunda del Art. 6 de la Ley 25/92, se niegue la condena a pagar alimento a la demandante en reconvencción y se mantenga la condena en costas y la fijación de las agencias en derecho a la parte demandada principal, lo que solicito de acuerdo con las siguientes consideraciones.

EXISTE VALORACIÓN INCORRECTA DE LA PRUEBA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

La señora Juez de primera instancia, no valoro correctamente las pruebas allegadas, en donde se evidencia la conducta incorrecta, de la demandada principal en contra de sus propios hijos, y de su esposo, como es ejercer violencia física y psicología hacia la hija menor SARA SOFIA, (se allego grabación del relato hecho por la menor sobre la agresión de la madre), ordenar a su hija ILCE VALERIA firmar una escritura de hipoteca sobre un inmueble puesto a nombre de la hija y luego con graves hechos de violencia sacar a su hija del hogar para recibir a su amiga ESTEFANY PAVA, (se allego grabación de estos hechos en el momento de la agresión de la madre), obligar a su hija ILSE VALERIA a firmar el traspaso del vehículo que había adquirido y ponerlo a nombre de su amiga ESTEFANY PAVA (se allego certificado de libertad y tradición No. CT190124840 del Ministerio de Transporte sobre el vehículo de placas BTKO73, con fecha de traspaso 22 de mayo de 2019) adicionalmente la venta de los bienes sociales a saber el vehículo BMW, además el sacar al señor ANDRES VLADIMIRO ZULETA de la página de la ZUAR ARQUITECTOS S.A.S., con la confesión de la señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA, se probó que el día 23 de octubre de 2017, y sin el permiso requerido, la cónyuge abandonó el hogar que compartía con su esposo ANDRÉS VLADIMIR ZULETA ARDILA y sus tres hijos y se fue a vivir al apartamento 503 ubicado en la calle 22 D 87 C - 61 IN 3, Barrio Modelia, Bogotá, de propiedad de la sociedad conyugal.

Se probó dentro del proceso que la señora CAROLINA ZULUAGA, maltrata FISICA y PSICOLÓGICAMENTE a la menor SARA SOFIA, de tan solo 8 años de edad, en llamada con el padre, la cual fue grabada, la niña narra y describe los referidos maltrato, como se puede establecer en el audio que se allegó al despacho como prueba y que nuevamente se anexa.

<C:\Users\Nubia Blanco\Desktop\Audio de la menor Sara sofia con Andrés maltrato.mp4>

Se probó dentro del proceso, que el señor ANDRÉS VLADIMIR ZULETA ARDILA le propuso a su esposa CAROLINA ZULUAGA ZULETA en diferentes

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
Abogada
Calle 29 No. 6-58 Ofc. 702 Tels. 3232772-3114778884
Bogotá D.C.

oportunidades que volviera al hogar, obteniendo como respuesta que se quería divorcia de Él, (testimonios de Esaú Villa Bedoya, David Felipe Zuleta Ardila y Luzma del Socorro Ardila de Zuleta). El señor ANDRÉS VLADIMIR ZULETA ARDILA se vio en la obligación de demandar el divorcio de su esposa CAROLINA ZULETA ZULUAGA, para cautelar los bienes sociales, debido a que todos los bienes de la sociedad conyugal, (excepto el inmueble escriturado a su hija ILCE VALERIA) estaban en cabeza de señora CAROLINA ZULUAGA, quien en franco abuso, comenzó a venderlos, es así que dentro del proceso se encuentra la prueba de que la señora CAROLINA ZULUAGA, el día 30 de enero de 2018, vendió el vehículo placa HAT 675, Clase campero, Marca BMW, Modelo 2013, Color ROJO VERMILION METALIZADO, de propiedad de la sociedad conyugal, a la sociedad AUTOMOTORA NACIONAL S.A por la suma \$75'000.000, dineros que fueron consignados por el comprador a nombre de MARTHA CECILIA LEON (testigo de la demandada principal, quien confeso el hecho en audiencia en donde rindió su testimonio), pero la trasferencia de la propiedad del vehículo no se consumó, ya que el vehículo fue cautelo dentro del proceso de DIVORCIO por orden del JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por este hecho la sociedad AUTOMOTORA NACIONAL S.A., demando a la señora CAROLINA ZULUAGA, proceso que cursa ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, Proceso No 2019487.

La señora CAROLINA ZULUAGA, ante la imposibilidad de cautelar, dentro del DIVORCIO, los cánones de arrendamiento del inmueble Apartamento 403 ubicado en la Carrera 4 No 26B - 52 de Bogotá, que se había escriturado a su hija de 19 años, de nombre ILCE VARIA ZULETA ZULUAGA para garantizar el pago de los gastos de educación de los TRES hijos de la pareja. La señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA, cita a audiencia de conciliación a la inquilina del apartamento, señora YENIFER CORTES LÓPEZ, quien ante el conflicto dio por terminado el contrato de arrendamiento en el mes de mayo de 2018, una vez el inmueble estuvo desocupado, la señora CAROLINA ZULUAGA lo invadió, cambio las guardas de la puerta de ingreso y tomo posesión del mismo, CAROLINA ZULAGA dio el apartamento a su amiga ESTEFANIA PAVA quien lo habitó por espacio de un año, sin cancelar los gastos de administración dejando una deuda de \$1'344.000, a junio de 2019, fecha en que ESTEFANIA PAVA entrego el apartamento y se fue a vivir con la señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA, y la señora CAROLINA, desaloja a su hija ILSE VALERIA, quien se fue a vivir con el padre ANDRÉS VLADIMIR ZULETA ARDILA, en el expediente se encuentran los audios del maltrato de la madre hacia la hija, se escucha como ILSE VALERIA desesperada llama al papa para pedir su ayuda quien la acoge y le brinda protección.

[audio de comunciacion ilse valeria al señor andres zuleta.m4a](#)

[audio de comunicacion ilse valeria 2.amr](#)

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
Abogada
Calle 29 No. 6-58 Ofc. 702 Tels. 3232772-3114778884
Bogotá D.C.

Se encuentra dentro del proceso toda la evidencia documental que prueba que la señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA, tomo un préstamo del señor JULIO CESAR BETANCOUR HORMIGA, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000) con un interés del 2.5%, mensual, y hace que su hija ILCE VALERIA ZULETA, firme una hipoteca sobre el apartamento 403 ubicado en la Cara 4 No. 26 B-52 de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50C-1993156 oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, para garantizar su deuda, cuando la hija ILCE VALERIA es desalojada de la vivienda que comparte con su madre, se va a vivir con su padre y le confiesa, con gran dolor, que ha hipotecado el inmueble a ella escriturado, pero que ella no recibió ningún dinero de la hipoteca, ni siquiera para pagar la cuota del ICTEX y que solo cumplió las órdenes de su madre, de firmar la escritura pública No. 1255 de fecha 26 de Julio de 2018 constitución de Hipoteca, ante la NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, el padre ANDRES ZULETA le dice a su hija que por cuánto dinero se hipotecó el apartamento, pero su hija no tenía conocimiento del monto, por ello en varias oportunidades y con el ánimo de tratar de salvar el inmueble de un remate, el señor ZULETA le preguntaron, vía chat, a la señora CAROLINA ZULUAGA el valor de la hipoteca, quien se rehusó a dar la información requerida, es por ello que el señor ANDRES ZULETA le escribe que "revise su conciencia... no es para mí es para sus hijos... quedara en su conciencia... a mí no me lo justifique... justifíquelo usted misma. Se ve extraño que ni a sus propios hijos quiera ayudarlos... que tristeza.", la señora CAROLINA ZULUAGA, procede a denunciar un segundo incumplimiento a la medida de protección por este chat, el cual irónicamente prospera y declaran segundo incumplimiento a la medida de protección condenando al señor ANDRES a 30 días de arresto.

La señora CAROLINA ZULUAGA, no cancelo la deuda Hipotecaria, ni los intereses del crédito, que hizo que su hija ILCE VALERIA firmara, por ello ILCE VALERIA ZULETA ZULUAGA ha sido demandada, en proceso ejecutivo con título HIPOTECARIO, No. 11001310302720190077900, siendo demandante el señor JULIO CESAR BETACOUR HORMIGA, proceso que cursa ante el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, el cual fue radicado el 29 de noviembre de 2019, siendo apoderada del ejecutante la abogada MARTHA INES ESPITIA SANCHEZ, (quien también era apoderada de la señora , CAROLINA ZULUAGA, dentro del proceso de divorcio), una vez notificada ILCE VALERIA ZULETA ZULUAGA, el día 5 de octubre de 2020, propuso como excepciones a la ejecución las siguientes: "EL ACREEDOR HIPOTECARIO NO ENTREGO SUMA DE DINERO ALGUNA A LA HIPOTECANTE SEÑORITA ILSE VALERIA ZULETA ZULUAGA", "EXCEPTIO NON NUMERATAE PECUNIAE" y "NULIDAD RELATIVA POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR" ya que la ejecutada, ILCE VALERIA ZULETA ZULUAGA no recibió suma alguna de dinero, ni siquiera para el pago de su cuota del crédito educativo que mensualmente debía cancelar ante el ICETEX, informando que cuando la ejecutada ILSE VALERIA ZULETA ZULUAGA le pedía el favor a su madre, la señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA que pagara la

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
Abogada
Calle 29 No. 6-58 Ofc. 702 Tels. 3232772-3114778884
Bogotá D.C.

cuota del ICETEX, ella contestaba que no tenía dinero, la señorita ILSE VALERIA ZULETA ZULUAGA nunca tuvo conocimiento si el acreedor señor JULIO CESAR BETANCOURT HORMIGA le habían entregado el dinero de la supuesta hipoteca a su madre o si por el contrario solo fue una forma de sustraer un bien. El padre ANDRES ZULETA, fue quien debió asumir el pago de la educación de su hija y además la ingreso a terapia psicológica ya que la señorita ILSE VALERIA ZULETA, estaba en estado depresivo.

La señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA, adquirió el vehículo campero placa BTK073, marca FORD, clase campero, modelo 2008, el día 4 de mayo de 2018, vehículo que puso a nombre de su hija ILSE VALERIA ZULETA ZULUAGA, quien no tenía capacidad económica ya que se encontraba estudiando, una vez la señora CAROLINA ZULUAGA, desalojó a su hija ILSE VALERIA del apartamento que habitaba con ella, le ordena firmar el traspaso del vehículo campero FORD placa BTK073 modelo 2006, a nombre de su amiga ESTEFANY PAVA. La documental soporte de esta transacción del vehículo está dentro del proceso y se anexa a la Apelación presente el certificado de tradición del mencionado vehículo.

La señora CAROLINA ZULUAGA, siendo socia del 50% de sociedad ZUAR ARQUITECTOS S.A.S., en su calidad de representación Legal, retira del dominio de la página web de la sociedad, al señor ANDRES VLADIMIR ZULETA y le bloquea las cuentas de correo electrónico de la Empresa, razón por la cual el señor ANDRES ZULETA pierde la información, que por más de 5 años tenía de trabajos y clientes, dejándolo sin posibilidades de trabajar, en una empresa a la que le había dedicado todos los esfuerzos por más de 15 años, la señora CAROLINA ZULUAGA genero comunicados en las redes sociales informado que ANDRES ZULETA ya no pertenecía a la empresa ZUAR ARQUITECTOS S.A.S, en un acto unilateral y sin ninguna medida jurídica. Esta conducta es una clara manifestación de violencia económica contra el señor ANDRES ZULETA, al no poder cumplir su obligaciones con sus TRES hijos, ya que CAROLINA bloqueo de manera unilateral su fuente de trabajo, las pruebas de este hecho se allegaron al proceso.

El día 6 de junio de 2018, la señora CAROLINA ZULUAGA, luego de condonar una deuda a la arrendataria por tres meses de cánones, recibe el inmueble apartamento 612 ubicado en la calle 149 No 50-57 de Bogotá, bien de la sociedad conyugal, y lo da en arrendamiento al señor JASBYN RAINIER SOLANO CARRILLO, desde esa fecha hasta la actualidad, está recibiendo el canon de arrendamiento de aproximadamente \$1'800.000 que produce el referido inmueble, sin cancelar la deuda hipotecaria que tiene el inmueble y por la cual cursa ante el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO, siendo demandante BANCO CAJA SOCIAL demandada CAROLINA ZULUAGA proceso No. 110014003015201770034800, inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Por acuerdo entre el ejecutante BANCO CAJA SOCIAL, y el señor ANDRES ZULETA, este abonaba al BANCO CAJA SOCIAL sobre la deuda los cánones de arrendamiento que recibía, deuda que

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
Abogada
Calle 29 No. 6-58 Ofc. 702 Tels. 3232772-3114778884
Bogotá D.C.

cancelo hasta la cuota No. 84 de fecha 30 de agosto de 2018, con el fin de salvar el inmueble de un remate, pero cuando la señora CAROLINA ZULUAGA, tomo posesión y arrendo el inmueble, no volvió a cancelar las cuotas adeudadas, como se acredito dentro del proceso con la certificación de consulta de saldo y estado del crédito, otorgada por el BANCO CAJA SOCIAL No. de crédito 0132205634991, el cual se anexo al proceso de divorcio, allegado como prueba.

La señora CAROLINA ZULUAGA, nuevamente amparados en la medida de protección y haciendo referencia de la violencia hacia la mujer, el día 28 de julio del 2020, ingresa al predio de propiedad de la sociedad ZUAR ARQUITECTOS S.A.S., en el municipio de SILVANIA, inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, pero ingresa cambia las guardas y toma posesión del mismo, dejando un comunicado de la prohibición de ingreso por parte del señor ANDRES ZULETA a la propiedad.

señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA ejerce violencia, contra sus hijos y contra el señor ANDRES ZULETA, al hacer que su hija ILCE VALERIA constituyera un gravamen hipoteca a nombre de un particular, (señor JULIO CESAR BETANCOUR señor presentado por la abogada de la señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA en el proceso de divorcio quien por estos hechos renunció al poder), y cuando la señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA saca a gritos a su hija, ILCE VALERIA del inmueble donde habitaba con la madre, ILCE VALERIA se va a vivir con su padre, el señor ANDRÉS VLADIMIR ZULETA y le informa que a solicitud de su madre, había firmado una escritura de hipoteca, sobre el apartamento de la Macarena, que ella solo había firmado, ILCE VALERIA es puesta por el padre en tratamiento sociológico, ante su grave estado de "Reacción depresiva y ansiedad, reactivos a la posición de triangulación parental en la que se encontraba inmersa VALERIA en el conflictivo proceso de separación de los padres", concepto y constancia de asistencia a proceso terapéutico emitido por la Doctora MIRYAM CASTELBONDO Psicóloga clínica, 19 marzo 2019, que se anexo al proceso como prueba.

ABUSO DE LAS NORMAS DE SENSIBILIZACIÓN PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

El Juzgado fallador de primera instancia, omite analizar los hechos de excesiva gravedad cometidos por la señora CAROLINA ZULUAGA, los cuales son ocultados usando como velo los derechos de la mujer y su enfermedad, hechos graves cometidos por la señora CAROLINA que se encuentran debidamente probados y documentados dentro del proceso como son:

La señora CAROLINA ZULUAGA no ha permitido que el padre visite a su hija SARA SOFIA aduciendo el riesgo de la pandemia.

La señora CAROLINA ZULUAGA maltrata a sus hijas SARA SOFIA e ILSE VALERIA a quien saco de su casa, como se puede establecer en los dos audios allegados al JUZGADO 12 DE FAMILIA y que se anexa.

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
Abogada
Calle 29 No. 6-58 Ofc. 702 Tels. 3232772-3114778884
Bogotá D.C.

Audios de los maltratos:

La señora CAROLINA afirma que a su mínimo vital ascienden a la suma de CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, cuando no paga arriendo, recibe la cuota alimentaria de su hija SARA SOFIA cancelada por el padre, no ayuda con los gastos de sus hijos JUAN DAVID, ni con los gastos de ILSE VALERIA, recibió \$140'000.000 por Hipotecar del inmueble apartamento 403 ubicado en la Cra 4 No. 26 B-52 de Bogotá, y \$75'000.000 por la venta del vehículo placa HAT 675, Clase campero, Marca BMW, Modelo 2013, Color ROJO VERMILION METALIZADO, de la sociedad AUTOMOTORA NACIONAL S.A, y aunque realiza numerosos viajes al exterior siempre aduce que son de trabajo, como a Brasil, Guatemala, México, Perú, Bahamas, y demás. Se anexaron fotos de algunos de sus viajes al exterior, en donde se evidencia su estado de salud y la gran vida que se proporciona.

Es totalmente falso que durante su matrimonio la señora CAROLINA haya sufrido violencia psicológica y económica por parte del señor ANDRÉS ZULETA, ya que si se observa con detenimiento, todos los bienes del haber de la sociedad conyugal están a nombre de la señora CAROLINA ZULUAGA, así mismo las sociedades, las cuentas Bancaria, los vehículos, las tarjetas de crédito, los inmuebles, etc., la señora CAROLINA ZULUAGA era quien tenía el control económico del hogar, cuando la señora CAROLINA ZULUAGA, abandono el hogar, comenzó a vender los bienes sociales, por ello el señor ANDRES ZULETA, cuando se dio cuenta de las ventas, procedió a demandar el Divorcio, y solicitar cautelar los bienes sociales, con el ánimo de proteger el patrimonio familiar, con una demanda respetuosa y sin acusaciones graves respetando la imagen de su esposa y con el anhelo de volver a la vida familiar, pero con los hechos realizados por la demandada principal, se salió de todo control incluso del legal.

Las valoraciones realizadas por EL JUZGADO 12 DE FAMILIA, y en las cuales se soportan los hechos del presente maltrato del señor ANDRES ZULETA a la señora CAROLINA, no se encuentran contextualizados, y fueron valoradas en forma incorrecta en la sentencia aquí impugnada, ya que aunque las testigos; la abogada MARIA XIMENA JARAMILLO, y la amiga MARTHA CECILIA LEON, informaron de los supuestos maltratos, no informaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde hubiesen ocurrido y si ellas estaban presente en el momento de los hechos, solo una testigo JENNY COHEN, narra que vio que se burlaban de la señora CAROLINA cuando cocinaba, pero no era el señor ANDRES ZULETA, el esposo quien se burlaba de CAROLINA, sino el hijo JUAN DAVID, por ello afirmar que no existió prueba alguna de maltrato, es la verdad procesal real, por cuanto la señora carolina toma una posición de victima para lograr sus cometidos económicos, abusando de las normas de sensibilización prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

INCONSITENCIA DE LA SENTENCIA OBJETO DEL RECURSO

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
Abogada
Calle 29 No. 6-58 Ofc. 702 Tels. 3232772-3114778884
Bogotá D.C.

La señora JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ ha protegido y favorecido en forma por demás evidente y desproporcionada a la señora CAROLINA ZULUAGA, nótese que ante la deficiente solicitud de la prueba testimonial, procedió a decretarlas de oficio en su totalidad, protección y favorecimiento incluso en contra de las pruebas y evidencias allegadas al despacho, que son parte del material probatorio allegado, concediendo derechos que ni siquiera habían sido solicitados por la señora CAROLINA ZULUAGA, en el escrito de la demanda de reconvencción, como es conceder una indemnización de perjuicios por una supuesta violencia que nunca ha existido de parte del señor ANDRES VLADIMIRO ZULETA ARDILA, hacia su esposa, la señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA, y en franca contradicción con lo establecido en el artículo 389 del C.G.P. No. 5, norma legal que impone como condición para la condena al pago de perjuicios al cónyuge que por su culpa hubiere dado lugar, la de solicitarlos en el escrito de demanda, pero la demandante en reconvencción, señora CAROLINA ZULUAGA no solicito indemnización alguna por violencia, en el escrito de demanda y erróneamente en el escrito de la sentencia se dice que se fija cuota alimentaria a favor de la señora CAROLINA cuando en la audiencia de fallo LA SEÑORA JUEZ dijo que los dineros de un salario mínimo legal mensual era a título de indemnización (no solicitada) y no a título de alimentos, ya que la demandante en reconvencción, no había probado en debida forma sus gastos mensuales ni la capacidad económica del demandado en reconvencción señor ANDRES VLADIMIRO ZULETA, por lo que la Juez en la audiencia opto por decretar indemnización, buscando una salida a la ausencia de requisitos exigidos para proceder a la condena por alimentos, vía legal que tampoco es aplicable.

Los testigos de la señora CAROLINA ZULUAGA, nunca vieron o evidenciaron hechos de violencia del señor ANDRES ZULETA, hacia su esposa y narraron una supuesta irresponsabilidad económica del señor ANDRES hacia su esposa, cuando es exactamente lo contrario, por ello cuando se les interrogo a las testigos, sobre si tenía conocimiento de la venta del vehículo BMW, al unísono informaron que no, también al unísono informaron que no tenían conocimiento de que la señora CAROLINA recibiera los arrendamiento del inmueble del inmueble de la Calle 149 No. 50-57 Apto 612 con matrícula inmobiliaria No. 50N-20380461, y tampoco tenían conocimiento de la hipoteca que hizo que su hija ILSE VALERIA firmada para recibir la suma de \$140'000.000, solo informaron de narraciones hechas por CAROLINA, en donde se victimiza para lograr sus propósitos económicos.

La señora CAROLINA ZULUAGA, instauro acción de tutela contra la señora Juez 12 de Familia de Bogotá, ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, Magistrado ponente Doctor, IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL, en donde se decidió no tutelar los derechos fundamentales de los cuales solicitaba su amparo, por no encontrar vulneración, y en el escrito de Tutela es la primera vez que la señora CAROLINA admiten estar recibiendo los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 149 No. 50-57 Apto 612, Bogotá.

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
Abogada
Calle 29 No. 6-58 Ofc. 702 Tels. 3232772-3114778884
Bogotá D.C.

El escrito de la sentencia apelada, también es inconsistente por cuanto aunque declara al demandante principal como cónyuge culpable del divorcio, condena a la demandada principal en costas judiciales fijando un monto a pagar como agencias en derecho, como se evidencia en el numeral OCTAVO de la sentencia apelada.

El señor ANDRES ZULETA esta cancelado los alimentos para su hija, la niña SARA SOFIA, fijados por la comisaria de familia en audiencia de fecha 11 de diciembre de 2017, acta de conciliación No. 01974R.U.G No. 9-1-17-03515, por la suma de \$1'400.000, en la actualidad la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1'568.000), Anexo cuadro en Excel y los soportes de mi afirmación, aclaro que debido a la emergencia sanitaria y la falta de trabajo del señor ANDRES ZULETA, por la desaparición de sus clientes debido a la eliminada de su nombre y datos en la página de ZUAR ARQUITECTOS S.A.S., está abonando mensualmente a la cuota alimentaria, de acuerdo con su capacidad económica, ya que también debe proveer la alimentación de sus dos hijos mayores y la madre de la señora CAROLINA ZULUAGA ZULETA de nombre ILCE ZULETA.

CON RELACIÓN A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN IMPUESTA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE FONTIBON Y QUE SE TUVO COMO PRUEBA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

Informo que las valoraciones realizadas por la COMISARIA NOVENA DE FAMILIA para imponer medida de protección favor de la señora CAROLINA ZULUAGA, y que fueron tenidas como prueba en contra del señor ANDRES ZULETA, en las cuales se soportan los hechos del presente maltrato del señor ANDRES ZULETA a la señora CAROLINA, no se encuentran contextualizadas, y fueron valoradas en forma incorrecta, ya que al concederse la medida de protección no existió prueba alguna de maltrato, ni se recepción testimonio que lo demostrara, solo se impuso la medida, así mismo el soporte probatorio del primer incumplimiento fue una nota en el cuaderno de la niña SARA SOFIA dando respuesta a las continuas notas del colegio por el incumplimiento de la niña a llevar tares o asistir a clase, en donde el señor ANDRES ZULETA informa la verdad, que no tenía buena relación con la madre, decidiendo LA CONISARIA DE FEMILIA DE FONTIBON, el primer incumplimiento a la medida de protección e imponiendo una multa que debió pagar el señor ANDRES ZULETA, pero el despacho no valoro la documental que se allego al proceso ya que los resultados académicos de la menor SARA SOFIA muestran con meridiana claridad, que le asistía toda la razón al señor ANDRES VLADIMIRO ZULETA los cuales fueron:

“persiste en el BAJO desempeño de los logros programados para su curso escolar en el AREA de: MATEMÁTICAS E INGLÉS. DEBERA PRESENTAR EVALUACIÓN DE HABILITACIÓN EN EL ÁREA MENCIONADA ANTERIORMENTE, e lunes 02 de diciembre de 2019.

Los miembros de la comisión advierten que, de persistir la insuficiencia en dicha área, el alumno deberá reiniciar el grado. Reunidos los miembros de la junta de

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
Abogada
Calle 29 No. 6-58 Ofc. 702 Tels. 3232772-3114778884
Bogotá D.C.

profesores del grado correspondiente se consideró el desempeño ACADEMICO del alumno y teniendo en cuenta que su desempeño escolar durante el presente año no ha sido el esperado, se solicita mejorar sustancialmente su compromiso académico en las diferentes áreas, la atención en las clases, la realización de tareas en las horas de estudio y la preparación responsable de las evaluaciones, se dirige al citado alumno y sus padres/ acudientes un serio llamado de atención para que en su compañía se comprometan a un PLAN DE MEJORAMIENTO CONTINUO, BAJO LA ORIENTACION Y RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES Y/O ACUDIENDES DEL ALUNMO, en constancia firma el señor ANDRÉS VLADIMIR ZULETA ARDILA, su mejor hija SARA SOFIA ZULETA ZULUAGA , la coordinadora. Concluyen que las ausencias frecuentes perjudican el proceso de aprendizaje de la niña, especialmente en las áreas de matemáticas e inglés, donde presenta sus mayores dificultades.

El segundo incumplimiento el cual ya se narró, y fue impuesto por el escrito de chat del señor ANDRES ZULETA a la señora CAROLINA ZULUAGA, en donde le escribe que “revise su conciencia... no es para mí es para sus hijos... quedara en su conciencia.... a mí no me lo justifique... Justifíquelo usted misma. Se ve extraño que ni a sus propios hijos quiera ayudarlos... que tristeza.” cuando la señora CAROLINA ZULUAGA, no informaba el monto de la hipoteca que le hizo firmar a su hija ILSE VALERIA, imponiendo la COMISARIA DE FAMILIA una pena de 30 días de arresto al señor ANDRES por este escrito, quien estaba siendo más violento CAROLINA al apoderarse de la suma de \$140'000.000 y poner en riesgo el inmueble, o ANDRES por pedir la información, o es que solo por el hecho de ser la señora CAROLINA mujer tiene permitido por ley tener estas conductas? Qué pasaría si el señor ANDRES VLADIMIRO ZULETA hubiese realizado tan solo uno de los actos cometidos por la señora CAROLINA como golpear a su hija menor obligar a su hija a firmar hipoteca y obtener la suma ya referida o sacar a la hija del hogar para dar vivienda a un amigo o sacar de la página web de la sociedad a CAROLINA y perder los clientes de su trabajo, o vender los bienes sociales, o recibir el arriendo de uno de los inmuebles y nunca confesarlo, en fin alguna de las conductas por la señora CAROLINA, que le hubiese pasado al señor ANDRES, siendo hombre.

PETICION ESPECIAL PRUEBAS DE OFICIO.

Con el debido respeto insisto al Honorable Magistrado Ponente decrete de oficio, la recepción de los testimonios de los hijos, mayores de edad, de los señores ZULETA - ZULUAGA, a saber ILCE VALERIA ZULETA ZULUAGA y JUAN DAVID ZULETA ZULUAGA, quienes tienen conocimiento del abandono de hogar realizado por su madre, y de los hechos sucedidos luego de transcurrida la separación como son las acciones realizadas por la señora CAROLINA ZULUAGA, en perjuicio no solo del patrimonio de la sociedad conyugal, sino que han afectado psicológicamente a todo el vínculo familiar, como hipotecar el apartamento 403 del EDIFICIO TRABISTA ubicado en la Macarena Bogotá,

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
Abogada
Calle 29 No. 6-58 Ofc. 702 Tels. 3232772-3114778884
Bogotá D.C.

actualmente en riesgo de remate, el desalojar a su hija del inmueble en donde habitaba, el golpear y maltratar a la menor SARA SOFIA, además de informar quien es la persona que les ha brindado, no solo sus gastos educativos, sino su sustento, con todo respeto informo que la recepción de estos testimonios, dará claridad al proceso de divorcio, aportando elementos de juicio, concretos, veraces y claros, que llevaran al Honorable Magistrado a una decisión justa y no parcializada por identidad de género.

NOTIFICACIONES: Dirección los hijos de los señores ZULETA - ZULUAGA residen en la Carrera 43 A No. 22-42 Quinta Paredes, Bogotá.

Correo ILCE VALERIA ZULETA ilce.valeria123@gmail.com Tel. 3125149803

Correo JUAN DAVID ZULETA, zuletazuarg@gmail.com Tel.3134460056

ANEXOS: Las pruebas aquí relacionadas y anexadas, se encuentran en su totalidad en el proceso.

1. Audio de conversación entre el señor ANDRÉS VLADIMIR ZULETA ARDILA y su hija menor SARA SOFIA ZULETA ZULUAGA, donde se evidencia el maltrato psicológico y físico que ejerce la señora CAROLINA ZULUAGA, sobre su hija SARA SOFIA ZULETA ZULUAGA, en el que la niña expresa que su madre le dice calificativos como: “¿usted es tonta? En momentos donde se le cae un lápiz al piso o no comprende una tarea, informa que la señora, CAROLINA ZULUAGA, la pellizcó en la pierna, por que la niña le responde “si, mami” y le dice que ella tiene todo el derecho de pegarle”, la menor se sintió mal y llamo a sus hermanos mayores a comentarles la situación con su madre.
2. Dos audios en que se evidencia el maltrato de la señora CAROLINA ZULUAGA hacia su hija ILCE VALERIA.
3. Concepto psicológico de la hija ILSE VALERIA ZULETA ZULUAGA
4. Certificación de consulta y estado de cuenta del Banco Caja social de fecha 30/07/2020 y Mandamiento de pago DIAN No. 20200302001891, de fecha 02/07/2020, sobre los interés y sanciones de la SOCIEDAD ZUARQ SAS.
5. Cuadre Excel sobre el pago de la cuota alimentaria de la menor SARA SOFIA realizados por el padre.
6. Recibos de pagos Cuota alimentaria Sara Sofía Zuleta Zuluaga, consignado a la cuenta No.24122785653 de Bancolombia.
7. Certificado de libertad y tradición del Vehículo campero Placa BTK073, traspaso ILSE VALERIA A ESTEFANY PAVA
8. Contrato de venta del vehículo placa HAT 675, Clase campero, Marca BMW, Modelo 2013, Color ROJO VERMILION METALIZADO, de la sociedad AUTOMOTORA NACIONAL S.A
9. RECIBO DE PAGO de AUTOMOTORA NACIONAL a favor de MARTHA CECILIA LEON de acuerdo con orden de la señora CAROLINA de fecha 24 de enero de 2018 vía correo electrónico.

NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
Abogada
Calle 29 No. 6-58 Ofc. 702 Tels. 3232772-3114778884
Bogotá D.C.

10. Copia de la Demanda Presentada por AUTONAL contra el señor Andrés Zuleta y La señora Carolina Zuluaga
11. Poder de ILCE VALERIA a la señora CAROLINA ZULUAGA y Escritura pública No. 1255 de fecha 26 de Julio de 2018 constitución de Hipoteca
12. Certificado de tradición folio de matrícula No. 50C-1993156 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, del APTO 403, ubicado en la carrera 4 A No.26 B-52 Bogotá, expedido el 19/07/2019, CONSTITUCION HIPOTECA
13. Acta de entrega del Inmueble 612 ubicado en la Cra 149 # 50-57
14. Captura de pantalla de consulta de procesos de la RAMA JUDICIAL, en donde se ve el trámite que el Juzgado 27 CIVIL DEL CIRCUITO ha dado a la demanda ejecutiva hipotecaria de JULIO CESAR BETACOUR HORMIGA contra ILCE VALERIA ZULETA ZULUAGA.
15. Copia de la demanda ejecutiva hipotecaria de JULIO CESAR BETACOUR HORMIGA contra ILCE VALERIA ZULETA ZULUAGA.
16. Carta de la señora Carolina Zuluaga, a la Administración del conjunto tierra grande cabaña de Silvana, negando el acceso del señor Andrés Zuleta y la señora Ilse Zuleta Giraldo de fecha 28/07/2020
17. Cuenta de cobro de la administración del inmueble apartamento 403 ubicado en la Carrera 4 No 26B - 52 de Bogotá de fecha 4 de septiembre de
18. Compromiso académico SARA SOFIA colegio corazonista
19. Fotografías de viajes realizados por la señora CAROLINA ZULUAGA, a MÉXICO, PERÚ, GUATEMALA, ECUADOR, BAHAMAS, BRASIL, en el año 2018.

Informo que la totalidad de la prueba sobre los hechos narrados se ha allegaron al proceso de Divorcio, para que sirvieran como prueba de los hechos desplegados por la señora CAROLINA ZULUAGA

Dejo en los anteriores términos descorrido el traslado de la Apelación interpuesta, con el debido respeto solicito revocar la sentencia apelada y en su lugar declarar prosperas las pretensiones de la demanda principal y declara a la señora CAROLINA ZULUAGA como cónyuge culpable del divorcio.

Del Honorable Magistrado,



NUBIA ISABEL BLANCO BECERRA
C.C.No.23'549.620 de Duitama
T.P. No.34.125 del C.S.J.